

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

ELZABURU, S. L. P.
c/ MIGUEL ANGEL, nº 21 – Piso 2º
28010 - MADRID
- ESPAÑA -

PCT

**OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL**

(Regla 43bis.1 del PCT)

Fecha de expedición (día/mes/año)		16 SEPTIEMBRE 2019 (16.09.2019)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario PCT-929		PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN Véase el punto 2
Solicitud internacional Nº PCT/ES2019/070486	Fecha de presentación internacional (día/mes/año) 11 JULIO 2019 (11.07.2019)	Fecha de prioridad (día/mes/año) 11 JULIO 2018 (11.07.2018)
Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o a la vez clasificación nacional e CIP C04B18/08 (2006.01)		
Solicitante ADENIUM IBÉRICA, S. L.		

1. La presente opinión contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:

- | | | |
|-------------------------------------|---------------|--|
| ☒ | Recuadro I | Base de la opinión |
| ☐ | Recuadro II | Prioridad |
| ☐ | Recuadro III | No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial |
| ☐ | Recuadro IV | Falta de unidad de invención |
| ☒ | Recuadro V | Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración |
| ☐ | Recuadro VI | Ciertos documentos citados |
| ☐ | Recuadro VII | Defectos en la solicitud internacional |
| ☐ | Recuadro VIII | Observaciones relativas a la solicitud internacional |

2. CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Si se hace una petición de examen preliminar internacional, esta opinión se considerará como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional ("IPEA") salvo en aquellos casos en los que el solicitante elija una Administración distinta a ésta y, la IPEA elegida haya notificado a la Oficina Internacional según lo previsto en la Regla 66.1 bis(b) que las opiniones escritas de esta Administración encargada de la búsqueda internacional no serán consideradas como tales.

Si esta opinión es, como se indica más arriba, considerada como una opinión escrita de la IPEA, se invita al solicitante a que presente ante la IPEA una respuesta por escrito junto con modificaciones, en su caso, antes de la expiración del plazo de 3 meses a contar desde la fecha de envío del formulario PCT/ISA/220 o antes de la expiración del plazo de 22 meses a contar desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que expire más tarde.

Para otras opciones, consultar el formulario PCT/ISA/220.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS Paseo de la Castellana 75 - 28071 Madrid (España) Nº de fax: 91 349 53 04	Fecha en que se ha concluido efectivamente esta opinión 12 septiembre 2019 (12.09.2019)	Funcionario autorizado A. Rua Aguete Nº de teléfono: 91 349 85 18
---	---	---

Recuadro I. Base de la opinión

1. Por lo que respecta al **idioma** esta opinión se ha establecido sobre la base de:
 - ☒ la solicitud internacional en el idioma en el cual se depositó
 - ☐ una traducción de la solicitud original al , que es el idioma de una traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (según las Reglas 12.3.a) y 23.1.b)).
2. Esta opinión se ha establecido teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43bis.1 a)).
3. En lo que se refiere a **las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias:
 - a. ☐ que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó;
 - ☐ en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.
 - ☐ en formato papel o en formato de archivo de imagen.
 - b. ☐ presentada junto con la solicitud internacional de acuerdo a la Regla 13.ter. 1.a) del PCT a los fines de la búsqueda exclusivamente en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.
 - c. ☐ Presentada con posterioridad a la fecha de presentación únicamente a los fines de la búsqueda internacional:
 - ☐ en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 (Regla 13ter.1(a)).
 - ☐ en formato papel o en formato de archivo de imagen (Regla 13ter.1(b) e Instrucciones Administrativas, sección 713).
4. ☐ Además, en caso de que se haya presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias, se ha entregado la declaración requerida de que la información contenida en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la que forma parte de la solicitud tal y como se presentó o no va más allá de lo presentado inicialmente.
5. Comentarios adicionales:

Recuadro V. Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración

1. Declaración

Novedad	Reivindicaciones	4-5, 7, 17, 19-72	Sí
	Reivindicaciones	1, 2-3, 6, 8-16, 18	NO
Actividad inventiva	Reivindicaciones	38-72	Sí
	Reivindicaciones	1-37	NO
Aplicación industrial	Reivindicaciones	1-72	Sí
	Reivindicaciones		NO

2. Citas y explicaciones

Doc.	Número Publicación o Identificación	Fecha Pub.
D01	CN 105330219 A (UNIV WUHAN)	17/02/2016
D02	KR 20180007647B B1 (KOREA INSTITUTE OF CERAMIC ENGINEERING AND TECH.)	23/01/2018

NOVEDAD

El documento D01 divulga una composición en forma de mezcla seca que comprende 45-54% de cenizas volantes, 12-20% de cenizas de cascarilla de arroz (que actúa como fuente reactiva de silicio), 3-5% de hidróxido sódico como agente alcalino sólido, 1-9% de perlita como árido ligero y entre 8 y 12 % de hidróxido cálcico. Se realiza la mezcla en seco. Actúa como aislante térmico (ver resumen WPI). Si bien no se mencionan explícitamente las propiedades de densidad y resistencia mecánica a la compresión, antes los mismos componentes y rangos de composición cabe esperar las mismas propiedades.

En vista a lo anterior, se pone de manifiesto que todas las características técnicas que definen el objeto de las reivindicaciones 1, 2-3, 6, 8-16, y 18 se encuentran implícita o explícitamente descritos en el documento D01, por lo que dichas reivindicaciones no satisfacen el requisito de novedad, según se establece en el Art. 33(2) PCT.

ACTIVIDAD INVENTIVA

El documento D02 divulga una composición en seco que comprende entre 10 y 40% de cenizas volantes, 1-5% de silicato sódico, 10-50% de hidróxido sódico como agente alcalino sódico, entre 0,1 y 0,5% de una fibra de vidrio y entre 10 y 40 % de cemento. Esta composición se usa para la protección ignífuga de superficies (ver resumen WPI).

La composición reivindicada en las reivindicaciones 1 y 30 difiere del documento D2 en que no se contempla la incorporación de un aditivo acelerador del fraguado en la misma. Sin embargo, no se considera que esta diferencia confiera ningún elemento de significación inventiva con respecto al estado de la técnica de composiciones cementosas, puesto que es conocido que los aceleradores de fraguado se utilizan cuando se desea acortar los tiempos de fraguado y que además producen un aumento en las propiedades mecánicas de la composición.

Continúa en página siguiente...

Continuación Recuadro V. Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración.
Continuación 2

Por lo tanto, se considera que las reivindicaciones 1 a 33 de la solicitud carecen de actividad inventiva a la vista de lo divulgado en D02. (Art. 33(3) PCT).

Por otro lado, las reivindicaciones dependientes 34 a 37 relativas a la forma de aplicación del recubrimiento ignífugo en concreto por gunitado, que es habitual en el estado de la técnica para conseguir una capa continua con menor espesor, no comprenden características adicionales que, en combinación con las características de las reivindicaciones de las que dependen, cumplan el requisito de actividad inventiva frente al estado de la técnica anterior, según el Art. 33(3) PCT.

NOVEDAD Y ACTIVIDAD INVENTIVA

Por otro lado ninguno de los documentos D01 a D02 citados o cualquier combinación relevante de los mismos revela una composición en seco con un porcentaje de cenizas volantes comprendido entre 30 y 80 % de cenizas volantes que comprenda únicamente una fuente reactiva de silicio como elemento activador, sin contar con la presencia de un agente alcalino sódico, tal y como se recoge en la reivindicación 38 de la solicitud y las demás reivindicaciones de la 39 a la 72, dependientes de la misma.

Por lo tanto, la invención tal y como se recoge en las reivindicaciones 38 a 72 de la solicitud es nueva, implica actividad inventiva y tiene aplicación industrial. (Art. 33(2), (3) y (4) PCT).